

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ

actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE", y HÉCTOR DAVID GÁLVEZ JOVEL,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROBISEGE, S.A. DE C.V.,

que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR PARA EL AÑO 2023" ITEM 1 "AZÚCAR BLANCA O MORENA EN PRESENTACIÓN DE 500 GRAMOS EMPACADA EN BOLSA RESISTENTE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista suministrará azúcar a la Lotería Nacional de Beneficencia.- II) FUENTE DE

**FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de fondos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detallados en Sección V) de los Términos de Referencia, numerales: 1. Objeto de la Contratación; 2. Especificaciones Técnicas del Servicio; I. Bienes Requeridos; II. Entregas. III. Aumento o Disminución. 3. Condiciones Contractuales, de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la emisión de la Orden de inicio que emita el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB o su Delegado.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por el suministro objeto de este contrato es hasta el monto total de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 825.00); precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelarán conforme a suministro requeridos por medio de entregas parciales que coordinara la contratista con el administrador de contrato conforme al detalle siguiente: Número de Ítem: 1; Cantidad: Un mil quinientas; Unidad de Medida: Libras; Descripción: Azúcar blanca o morena en presentación de quinientos gramos (500 gr) empacada en bolsa resistente; Precio Unitario: cincuenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.55); Total: ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 825.00); el pago se realizará con base a los suministros solicitados por el Administrador de Contrato y, procederán treinta (30) días posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle del suministro adquirido, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; el Administrador de contrato, quien levantará Acta de Recepción del bien o servicio recibido a satisfacción, la cual deberá contener firma del Administrador de Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agrada la factura en duplicado cliente y una fotocopia, detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista tramite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En el caso de que el Contratista cuente con certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña Empresa, el pago de los servicios adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de treinta días a partir de la fecha de recepción de los mismos, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, siempre y cuando las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro de este plazo. En vista que la Institución ha sido designada por

la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo 112 del Código Tributario.- VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 82.50) el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del monto estimado de gasto del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente por un periodo igual al plazo contractual.- IX) **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- X) **CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución

encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XI) **TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XII) **SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP en relación con el artículo veintitrés del RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XIII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por [REDACTED] a quien se le denominará Administrador del contrato, quien tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la Unidad de Compras Públicas para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XIV) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- XV) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato: a) Especificaciones Técnicas; b) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; c) La oferta y sus documentos; d) Garantías; e) Resolución

de Adjudicación; f) Orden de inicio; g) Resoluciones Modificativas y/o prórrogas; h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad artículo 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes artículo 95 de la LACAP; c) Revocación artículo 96 de la LACAP; d) Rescate artículo 98 de la LACAP.- XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XIX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXI) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de



protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.-  
XXII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

  
  
ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la  
LNB

  
  
HÉCTOR DAVID GÁLVEZ JOVEL  
Administrador Único Propietario y  
Representante Legal de la Sociedad  
PROBISEGE, S.A. de C.V.



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; personería que más adelante relacionaré; y HÉCTOR DAVID GÁLVEZ JOVEL,

quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROBISEGE, S.A. DE C.V.,

personería que más adelante relacionaré. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene contrato de "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR PARA EL AÑO 2023" ITEM 1 "AZÚCAR BLANCA O MORENA EN PRESENTACIÓN DE 500 GRAMOS EMPACADA EN BOLSA RESISTENTE", del proceso de Libre Gestión de Referencia LG-55/LNB/2023 denominado "SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR PARA EL AÑO



2023" del ITEM 1 "AZÚCAR BLANCA O MORENA EN PRESENTACIÓN DE 500 GRAMOS EMPACADA EN BOLSA RESISTENTE", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el suministro adjudicado; el precio por el suministro objeto del contrato es por OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 825.00); precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelarán conforme a suministro requeridos por medio de entregas parciales que coordinaran los contratistas con el administrador de contrato conforme al detalle siguiente: Número de Ítem: 1; Cantidad: Un mil quinientas; Unidad de Medida: Libras; Descripción: Azúcar blanca o morena en presentación de quinientos gramos (500 gr) empacada en bolsa resistente; Precio Unitario: cincuenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.55); Total: ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 825.00); el pago se realizará con base a los suministros solicitados por el Administrador de Contrato y, procederán treinta (30) días posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle del suministro adquirido, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; el Administrador de contrato, quien levantará Acta de Recepción del bien o servicio recibido a satisfacción, la cual deberá contener firma del Administrador de Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agrada la factura en duplicado cliente y una fotocopia, detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista tramite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En el caso de que el Contratista cuente con certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña Empresa, el pago de los servicios adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de treinta días a partir



de la fecha de recepción de los mismos, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, siempre y cuando las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro de este plazo. En vista que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo 112 del Código Tributario.- El plazo del presente contrato es a partir de la emisión de la Orden de Inicio que emita el Administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose la contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Primero de los otorgantes por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b)



Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y c) Resolución de Adjudicación del Proceso Número 28/2023, emitida por el Director Presidente el día trece de abril del año dos mil veintitrés, en la que consta que la Presidencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, adjudicó el proceso de contratación por Libre Gestión con referencia LG-55/LNB/2023, de la siguiente manera: ITEM 1. Azúcar blanca o morena en presentación de quinientos gramos (500 gr), empacada en bolsa resistente al oferente, PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V. hasta por el monto de OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 825.00), por el suministro que brinde durante el periodo comprendido desde la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés. El suministro será requerido por medio de entregas parciales que coordinara la contratista con el administrador de contrato y de acuerdo al siguiente detalle: Número de Ítem: 1; Cantidad: Un mil quinientas; Unidad de Medida: Libras; Descripción: Azúcar blanca o morena en presentación de quinientos gramos (500 gr) empacada en bolsa resistente; Precio Unitario: cincuenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.55); Total: ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 825.00). Asimismo, doy fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Segundo de los comparecientes por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de mayo



del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado René Eric Iraheta Grimaldi, Inscrito en fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, bajo el número [redacted] del Libro número [redacted] del Registro de Sociedades que para tal efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es entre otros aspectos es otorgar actos como el presente, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social y administración de la sociedad le corresponde a un Administrador Único Propietario electo por la Junta Directiva de Accionistas o por una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores, quienes durarán cinco años en su cargo, con facultades para otorgar actos como el presente; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, expedida el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por Héctor David Gálvez Jovel, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionista de la referida sociedad, inscrita al número [redacted] del LIBRO [redacted] del Registro de Sociedades que a tal efeto lleva el Registro de Comercio, en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve; de la cual consta que en sesión de Junta General de Accionistas Ordinaria, celebrada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, se eligió a Héctor David Gálvez Jovel como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad, para un periodo de CINCO AÑOS, que iniciaría a partir de la fecha de elección, encontrándose dicha credencial vigente, por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor. DOY FE. Pasan firmas...

ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la  
LNB

HÉCTOR DAVID GÁLVEZ JOVEL  
Representante Legal de la  
Sociedad PROBISEGE, S.A. de C.V.



CESAR ROSALES ULLOA  
Notario